

**REF: ACOGE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CORPORACIÓN COMUNIDAD VÍNCULOS, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2300, DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2024 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO.**

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 248**

**SANTIAGO, 18 de junio del 2025**

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley N° 21.722 que aprueba el Presupuesto del Sector Público año 2025; la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, que aprueba Bases del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 1963, del 08 de noviembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que Fija nómina de especialistas titulares y suplentes para la evaluación y selección de proyectos del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024; la Resolución Exenta N° 1999, del 12 de noviembre de 2024, Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que modifica la Resolución Exenta N° 1963; la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2024; la Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; las Resoluciones Exentas N°s. 104/2022 y 1680/2023, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y el recurso de reposición interpuesto con fecha 6 de enero de 2025.

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (en adelante “el servicio” o “el Serpat”). El mencionado Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural,

material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N°46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024 (en adelante “las bases”). Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, según lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases “Evaluación y Selección” en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial entregó los proyectos admisibles al conjunto de especialistas evaluadores encargados de ejecutar la etapa de evaluación y selección de los proyectos, designados mediante la Resolución Exenta N° 1963, del 08 de noviembre de 2024, y la Resolución Exenta N° 1999, del 12 de noviembre de 2024, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones de evaluación, que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.

4.- Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, el proceso de evaluación y selección concluyó con la dictación de la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos, en el marco de la convocatoria 2024 del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural.

5.- Que, dicha Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, previamente individualizada, declaró “en lista de espera” la postulación que a continuación se indican:

FOLIO	TÍTULO DEL PROYECTO	PERSONA RESPONSABLE	PUNTAJE EVALUACIÓN
103093	Plataforma Digital Sitios de Memoria Región de Los Lagos	Corporación Comunidad Vínculos	84,4

6.- Que, con fecha 6 de enero de 2025, el representante legal de la Corporación Comunidad Vínculos organización responsable del proyecto Folio N° 103093, Javier Schmidt Espinosa, cédula de identidad N° [REDACTED], interpuso recurso de reposición en tiempo y forma en contra de la Resolución Exenta N° 2300, de 23 de diciembre de 2024, anteriormente individualizada, solicitando la reevaluación del proyecto respecto a lo sostenido por la Comisión Evaluadora I de “Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural” en los criterios de: “Presupuesto”

evaluado con 4 puntos y “Coherencia del Proyecto” evaluado con 4 puntos, como se transcribe a continuación:

- **Presupuesto: 4 puntos:** El presupuesto presenta inconsistencias en los gastos, que no permiten la realización de la totalidad de las actividades programadas. El proyecto presenta un grave problema en torno al presupuesto, toda vez que señala que su resultado es una plataforma digital con una serie de posibilidades (georreferenciación, imágenes, información, etc.), pero el presupuesto no contempla recursos destinados a la compra de un sitio web, ni a una plataforma específica dado el alto nivel que se señala tendría esta plataforma en cuanto accesibilidad e información, ni a su implementación. Asimismo, se detecta un desequilibrio presupuestario entre los honorarios y los gastos de operación.
- **Coherencia del Proyecto: 4 puntos:** El proyecto presenta varias inconsistencias entre su formulación y los antecedentes presentados. El proyecto es coherente en su formulación, hasta la presentación del presupuesto de acuerdo a lo indicado precedentemente.

7.- Al respecto, la parte recurrente señala lo siguiente sobre la evaluación de los criterios citados en el considerando precedente:

7.1) En relación al criterio de **Presupuesto**: *“El proyecto si consigna recursos para la plataforma, compra del sitio web y hosting por 03 años, los que fueron claramente expuestos en el anexo “cofinanciamiento”, es decir, los gastos asociados a la plataforma digital (Nic, Hosting, Equipos Computacionales) son costeados Corporación Comunidad Vínculos y se detallan cada uno de ellos en el anexo solicitado en la plataforma del Fondo.*

(...)

*Al tratarse de un proceso de investigación que conlleva gestión, entrevistas, transcripción, análisis de datos, redacción de informes, elaboración de contenido para plataforma, Diseñador para Plataforma, entre otros, la prioridad en el uso de los recursos son para el equipo profesional investigador que viajará por la Región de los Lagos y diseñador. Por otra parte, la institución dispone de la infraestructura en Puerto Montt, el equipamiento computacional, redes de internet, lo que junto al aporte de la compra del Nic (página web) y Hosting (donde se aloja la información y página), permite priorizar los recursos solicitados al Fondo a aquello que la institución no posee. Se recuerda, además, el compromiso por parte de la comunidad a través de cartas formales, el uso gratuito de infraestructura en Puerto Varas, Osorno, Ancud, Castro y Palena.”*

7.2) Sobre el criterio de **Coherencia del Proyecto** indica: *“El proyecto es completamente coherente por las razones anteriormente expuestas. Técnicamente el proyecto posee un puntaje máximo y el criterio de “presupuesto” se ve perjudicado al no considerarse que aquello que se evalúa como faltante o no solicitado, se encuentra comprometido con fondos de la propia organización en el anexo “cofinanciamiento”.*

8.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.9 de las Bases, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial analizó los argumentos expuestos en el recurso de reposición en conjunto con la evaluación efectuada por la Comisión Evaluadora I de “Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural” y la formulación del proyecto, emitiendo el informe N° 7 de 5 de marzo de 2025 aprobado por las integrantes de la citada comisión evaluadora, en el cual se concluye que los fundamentos y antecedentes presentados por la parte recurrente han permitido reevaluar puntaje asignado a los criterios de

“Presupuesto” y “Coherencia del proyecto”. En efecto, del estudio de los fundamentos y aclaraciones presentados por la recurrente se ha podido constatar y formar certeza que los argumentos esgrimidos permiten reevaluar el puntaje de cada criterio, por lo que se propone **augmentar dichos puntajes de 4 a 10 puntos cada uno**. Revisado nuevamente el presupuesto y la formulación del proyecto, se verifica que existe un cofinanciamiento destinado al *hosting* de la plataforma por 3 años como también se constata que el presupuesto contempla un gasto asociado al diseño de la página *web*, por lo que se considera coherente el proyecto en cuanto a su presupuesto.

9.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el Informe de Evaluación de Recurso de Reposición N° 7 de 5 de marzo de 2025 de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual se adjunta a la presente resolución debidamente firmado por el Coordinador de la Unidad, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos, en el marco de la convocatoria 2024 del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural.

#### RESUELVO:

**1.- ACOGE** el recurso de reposición interpuesto por don Javier Schmidt Espinosa, cédula de identidad N° [REDACTED], en representación de la Corporación Comunidad Vínculos RUT 65.120.958-7, Responsable del Proyecto Folio N° 103093, contra la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos, en el marco de la convocatoria 2024 del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, **augmentándose el puntaje total obtenido por el proyecto Folio N° 103093 de 84,4 puntos a 100 puntos**, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición han permitido reconsiderar el puntaje otorgado inicialmente por el jurado, en los términos señalados en el considerando sexto de la presente Resolución.

**2. MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos, en el marco de la convocatoria 2024 del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural: en su resuelto segundo, respecto del nuevo puntaje obtenido por el proyecto Folio N° 103093, de 84,4 puntos a 100 puntos, junto con modificar el estado de “elegible en lista de espera” del citado proyecto Folio N° 103093 pasando a “Seleccionado” e incorporándose a su resuelto primero.

**3. NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

**4. PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE  
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL (S)**

**PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ  
SUBDIRECTORA DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/MPP/CCC/CLS/FBR

**Distribución:**

- Responsable proyecto Folio N° 103093
- División jurídica Serpat
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP